

AÑO de 1786

J 1309 / 8

Joseph Burgos Dip.º el Comun de la Villa
de Casas Dice: Que han sido mucha, y nece-
saria la quejar a los vec.º y especialm.º de dñ. Valero
Buxrial, contra el dñ. Pedro Castillon, pxe
no cumplió este con las obligaciones de tal modo
del Juzg.º, ni dejar corrientes los negocios
el mismo; lo q. todo hace presente a v.d. para
q. providencia lo q. tenga por conveniente

Nota

Un auto de 17. de Ag.º se comunicó al 8º fiscal y pidió
q. el dñ. Castillon cumpliera contadas las obligaciones
correspondientes dñ. Oficio con apercibim.º a lo q. huiere
lugar si en adelante contase seu omisión, y q. igual-
mente se hiciere sacar alty.º, asi se ejecuto

Este dñ. representó sobre este asunto por
mano del 8º fiscal, y en vista de todo dice: (leer)

R. Aca.º
P. de la Mierca

Folio
Sebastián



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEPTECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

M^o H^e Señor fiscal

Señor. Joséph Burgos vecino de la Villa de
Cartas, Con Calidad de Diputado del Comun de
Pamisima, Con la mas debida atención represento a su
como el dia once del presente mes de Agosto fue re-
querido por D^r Balenc Burrial, para que repres-
entara a V^a los muchos y graves perjuicios q^z
se le siguen al dho Burrial en diferentes proce-
sos que sigue por este Juzgado, por Retardación
y morosidad del Corregidor Pedro Castellon, sien-
do cierto consta, que el dho Burrial sigue heredo-
ceros y el uno es la aprehension en el que se dio senten-
cia y por ella demandasele de la posesión de todos
los vienes a prensa y dha sentencia no fue impug-
nada, y no puede conseguirse se cumpla como mandado
en ella = y q^z lo mismo esta experimentando en las

demas diligencias que corresponden a los demás
procesos que sigue sobre Cobre el mayor de por
este mismo Juzgado y Cuento que el Expre-
so Escrivano Cita en muchas oaciones, mu-
chos días y meses fuera de este Juzgado por
tener otro, que es el de la Baronía del Antillón
qf se codicieron muchos años antes que este Ju-
zgado de Casavas; y para evitar tangraves
perjuicios, y quedar aguado la representación mas
conforme para qf lla tome los medios, para qf
dho Escrivano haga defacón de dichos procesos
ose le mande este undía ala semana en esta villa
para dar Censo alas diligencias, que de esa
suerte se evitaran agravios y quejas, toma-
ra lla la providencia que tuviere por mas
conforme pidiendo Justicia

Joseph Burgos Diputado

Auto
de
verguia
villava
y una
Uto
y fiscal
Baraga

Mu^r II - S^a II - Fiscal de lo civil
Zaragoza Agosto diez y siete de 1786. Año de Gen.
Dealo el fiscal de S. M. *Alcalde*



Para de trámites de oficio quarto mis.

SELLO QUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA Y SEIS.

encuesta de la anteved. Represor. Dñe. Juan Cr.
Pedro Carrillo del Juzgado de la villa de Casavas
no cumple con las obligaciones de su millva con
nieney los negocios de aquel Juzgado como exi-
ge el bien general e interes comun de su barrio.
donez.

Son del mayor mordero e imponeable los perjuici-
os qf de ello resipieren, y por lo mismo procede
mandar a este Oficio cumplir exactam. la obligacio-
ne y cargar de su Juzgado con apenamiento de pris-
on a los qf hagan lugar si corriese en adelante de su
omision qf se haga rava a tambien al Ayunta-
mto el Procedimiento de CC. para qf lo haya ejecutan,
mandandole de cuenta de qualq. omision que ador-
esta en adelante vaya la pena de incorporabilidad
Tomoq. 20 de Ago. de 1786. *B*

Atento
C. S.
vazquez
Villanueva
Tunja
Ucayali
Guadalajara
Bogotá

Parag. Ag. V de Junio de 1786. Dña. C. C.

Paras Ag. 30
de 1786

Mui Fue Señor

Como lo dice el Fiscal desdichado
en su memoria que antecede.

Nota = En 22 de Mayo, se escrivio la Carta Orden
correspondiente a la Justicia, y Ayuntamiento de la Vi-
lla de Casablanca, para q' la haga saber al Dr. Pedro
Castellon.

El Ayuntamiento de esta Villa de
Paras, ha recibido la Carta Ord. que
el M. Acuerdo del príncipe Rey de
Aragon le ha dirigido por el Señor D. J. P., con
Sebastián y Oteiz; cuyo contenido se le ha
hecho saber al Dr. Pedro Castellon, y
este Ayuntamiento queda enterado de que
en quanto este Ayuntamiento en virtud de
lo q' se manda deve poner en noticia
de H. a quien Dios q' mudi ande
de vida. Perte Ayuntamiento le pide.

B. n. La Mod. S. l.

Juan C. Lopez Al. de
Domingo Alba R. P. P.
Martín Cabero S. C.

Mui Fue Señor Regente de la M. Alc. de este Reyno de
Aragon

Fy mo. Señor:

Senor: Pedro Castillo y Fajarron dñ^o Ml. ydo =
militado en la villa de Carrias, con el mas puro =
fundó respeto, puesto alor P^r de la C^a. oponer qd^r =
ce que para la Justicia de esta villa se me ha tru- =
mado el auto acordado por los M. T. M. S. del M.
Ayendo de la Aud^a de este Reyno, avisita de me-
morial dado por José Burgoza conciudad de dñ^r
pataldo de esta villa oponiendo en el no cumplir
yo el qd^r con los canones y obligaciones q me
imponen en el despacho de las causas, q me pen-
den por este surgido como dñ no privativo de
el, en perjuicio de las Partes conocidas en ellas.

A cierto Señor q de todo lo q juzgo en mi Alma,
que en q^r causas han pasado, y param por mi
testim^o, no sea en esta villa ni también en los Juz-
gador de la Varonía de Arribalzaga (propia del dñ mo-
lino conde de Aranda m^o Señor) q estan arrimados
cargo, jamas han sufrido las Partes el perjuicio
de no alegar, y probar en ellas asu fpo. lo con-
veniente al oficio de las mismas. Y mucho me-
nos en ver fatigados la mas leve onus dñlo, co-
mo en caso necesario lo justificare por relacio-
nes juzgadas de los Individuos q han obte-
nido, y obtienen los empleos de Alcaldes, y
por declaraciones de los vecinos, q han in-
iado en otras causas.

Dos son, señor, las causas,

de las que, en esta villa penden, en las que Dñ. Buxreal, vecino, que es de ella, es conocido, quién instó a don Diputado a representar ante la una de Aprehension; Y la otra de ejecución:

De esta, se comunicó traido a Dñ. José López, vecino de esta villa, quién tomó los autos, y un escrito que ha algunos días, que los tiene, no ha presentado por Aquel pedim^{to} de apremio, bulta de ellos.

Y en Aquella, no se ha evaqueado lo mandado en su sentencia, pues aunque don Buxreal ha salido al Aprehend^{te}. No obstante, el dote mandado a Dñ. Ant^t. Vara, pero las costas, y por el todo del dote, y costas, hasta lo pagado de todo ello, se mando poner en la posesión de los bienes, que oy posehee, don Buxreal al capitán Vara, y no llego a efecto, a fin de que se duplique el dote, por preparar faca a don Buxreal en afrontar la suma, q. ha salido, dispuesto en ello con ordena de el Aprehend^{te}, alguno día, como negarlo no puede don Buxreal.

De mani-
zón, ay dos, la una, a voluntad de las Partes, q.
sobreseña. La otra n^o ayer, por esta fuerza de esta
villa la Parte altera - otra, ay de Aprehension, q.
ren las quitas desde el dia veinte y ocho de Septiembre
mas cerca parado, y los q. pretenden tener intere-
s, dan su tiempo sus proposiciones.

Estas son señas
únicas causas, que penden en este Tribunal, y de las

que habla esta representación, tienen las Partes, conocidas perjuicios - Uca. Conocera por la narrativa de el estado de ellas, quam siniestra es esta guerra! y con que poca razón se ha intentado vulnerar la estimación del d^espone^{te}, y su hon. ordinado proceder! que prescindiendo de lo que por d^e de el empleo, que expide le Cava, su navim^{to} nolle per Cesante dho, por ser su estimación nativa, y no adquirida por el oficio, y tener sp^rte. puto, lo primo. a dho, y lo segundo, la conservación de su bien dorar, para no herir asas Ascend^{te}, y Descend^{te}, que de estos se allan algunos en empleos de mucho honor, y autoridad.

Primizame Uca en el hacer amar puto, que en los Tribunales Infec-
tiones, sp^rte, y de ordinario arrojan las Partes contra los d^espone^{te} algunas que p^on^o a los p^ones^o san a responder, y pagar puntualm^{re} - otros, h^{ab}erlos q^o dieron no se cumplen puntualm^{re} - Y dho fi-
nalm^{re} n^o se hace todo aquello de ellos, Y dho, q.
do, con un medio suave el dho, sp^rte. es malo, sin duda, por q. los ven fallidos, Mucho mas, n^o el dho, no, amig
o del Pueblo natural, y en el ay dho nativo.

Confesso abe^o que mi natural sp^rte. ha sido, yes indicado a compasión, a favor recer al Pobre, y al Poco, partes p^opo.
para el pago de los deudos, q. les piden, por devolver los gastos, que para el cobro decto en Justicia, eran indi-

pensables - Amuchas en el ajuste de algunas diferentes
q'do. Otras se suceden entre Personas ligadas con parentesco; o, son otras de poca summa; No pudiendo hacer
caso, que siendo pláticas, Ni que las Partes me contribuyan con algun estipendio, mas que en los dños. los gastos en el
día songo, que cobrarán de q' d' causas atípicas, por conocer
fallidas alas Partes, aunq; en perjuicio mío.

Lea atentamente
este m' prolijo escrito, por el q' prometo no faltar
a las obligaciones, quando esta falta haga perjuicio
a las Partes; Confirmando que por las muchas causas
que ayer songo en los Juegados, no me permite
ocasiones, q' pasen allos dños, q' estan amparados
q' de algunos pedimento cesionado, quedando q' q' d.
ellos, no ha de ocurrir menor cabos, q' para el
caso, tienen las Justicias m' licencia de poder au-
tar a los dños. en nos, sin perjuicio de los dños. de los
señores de ellos.

No son q' de las Personas de C. en su amistad,
Gracia.

Dxmo Señor.

B. L. P. de Vca

el mas querido Señor don

Dxmo Señor m' Señor.

Cáavar a lo 8 de Agosto de 1786. Años - Pedro Carrillo

Cáavar.

Dxmo Señor

Señor:

En cumplimiento de la hta Carta ord.
q' he recibido del R. Ayuntamiento de Cáavar de
este Reyno sufecha 27 de octubre mas cerca
pasado, sobre q' el Dñmo Pedro Carrillo, con
apl. y obreave lo q' le tiene mandado por
q' la visita dela Representación hecha por
el Diputado José Burgos, y q' concavo de
q' cubiere q' pedir sobre dha providencia
sin perjuicio de ella vce de su dñdo en
forma decidida, he intimado q' la Carta ord.
al Expediente P'ras de q' quien devo decir q'
q' q' ha cumplido y cumple contigo q' es
tenido por su empleo, sin Cáavar perjuicio
alos partys, ni molestas en el pago de sus
dños.

No Señor Q' q' a los Personas de Vca. en su amistad, y q' q' Dxmo Señor

B. L. P. de Vca

Dxmo Señor m' Señor

Juan Lopez Alde

Cáavar y Cáavar de 1786



Para despachos de oficio quinto mta.
SELLIO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA Y SEIS.

Auto
ss.
vega
requia
villaoa
Xunza
cuon
8 fiscal
a
Baray.

Lxx a
Lxxag. die y nueve octo d 1786. Año. En.

Ocalo el Fiscal & S. M.

A handwritten signature in ink, appearing to read "Fiscal".

Al Fiscal de S. M. en virtud de la anterior. Representa
con Dueño que se debe observar, cumplir y ejecutar
lo mandado por Uc. en su Auto de 21. de Oct. proximo.
mo pasado, y caso que el Excmo. Cabillón tenga algo q.
pedir, devenga u. rax de su dñ en la forma deviday con-
xep. Lanzag. 25., de Agosto de 1786 =

Auto
de
Vega
en que
villava
Yunca
mon.

Darag. Oct. 6^a y año de 1786 Ano Gen. 6.

Al Excmo. Pedro Cabillón observe, guarde, y
cumpla lo mandado por el Acuerdo entre auto de
veintey uno del otoño proximo pasado, y en caso que
tubiere, que pedir sobre esta providencia, sin perjuicio
a ella viva demandado en la forma deviday con-
poniente.

En 27 se escribió la carta orden correspondiente al Excmo. de las
Casas y p. q. lo haga saber al Excmo. Cabillón.